

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

4º APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. En sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de abril, el Consejo General de este Instituto, emitió acuerdos, mediante los cuales resolvió

las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y de las planillas de munícipes presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

5º SOLICITUD DE DEBATE. Con fecha cinco de abril, el candidato José Antonio Pinto Rodríguez, presentó en la Oficialía de Partes de este instituto, escrito el cual fue registrado con el número de folio 001724, y mediante el cual solicitó a este organismo electoral, realizar las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo un debate entre las candidatas y candidatos a diputados locales por el distrito electoral local número 10.

CONSIDERANDOS

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y noveno transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio del presente año.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral

114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los

Página 4 de 8

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto; crear las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus funciones y así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y disposiciones que con base en ella se dicten, de conformidad con lo señalado en los artículos 134, párrafo 1, fracciones II, XLVI y LI; 136, párrafo 1; 256, párrafo 4, fracción II así como el 363, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LAS COMISIONES. Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 134, párrafo 1, fracción XXXVIII, inciso f); y 136, párrafos 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribuciones, entre otras, integrar a propuesta del Consejero Presidente las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

IX. DE LA COMISIÓN DE DEBATES. El Consejo General dentro del proceso electoral constituirá la Comisión de Debates, la cual será la encargada de proponer los lineamientos del debate entre candidatos, así como revisar y dar trámite a las solicitudes correspondientes, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 4º del Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE DEBATES. Que la Comisión de Debates, se deberá integrar por tres Consejeros Electorales, un Secretario Técnico y un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político, candidato independiente y coalición que tenga capacidad de interlocución y toma de decisiones, de conformidad con lo establecido por el

artículo 4° del Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DEBATES. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del reglamento de la materia de este instituto, la Comisión de Debates tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Hacerse cargo de la elaboración de los lineamientos respecto de la preparación, desarrollo y vigilancia del debate para la aprobación del Consejo General, así como de lo concerniente a la logística técnica y operativa de dicho evento;
- b) Revisar y dar trámite a las solicitudes de debate;
- c) Someter a consideración del Consejo General de entre las propuestas presentadas por su presidente, al moderador propietario y al suplente que en su caso, conducirá el debate;
- d) Garantizar la participación de todos los candidatos participantes en condiciones de equidad, procurándose la exposición y discusión de temas de interés público, apegados a los programas, proyectos, planes de trabajo y acciones contemplados por los mismos partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en sus respectivas Plataformas Electorales;
- e) Proponer al personal de las diferentes áreas del Instituto, que considere necesario para llevar a cabo las actividades relativas al debate;
- f) Proponer los lineamientos, las reglas, fechas y sede para los dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador del Estado, respetando el principio de equidad entre los candidatos y escuchando previamente la opinión de los partidos políticos y candidatos independientes;
- g) Proponer las acciones encaminadas a promover la celebración de los debates a través de los diversos instrumentos de comunicación; así como la utilización del tiempo de radio y televisión asignado al Instituto para sus fines;

- h) Proponer las acciones encaminadas a promover la celebración de debates entre los candidatos a diputados locales, presidentes municipales;
- i) Vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes aplicables, el Código y del presente Reglamento;
- j) Recibir y canalizar las solicitudes de debates que pidan otras personas e instituciones que no estén comprendidas en el artículo 86 del código electoral local y 6 del reglamento de la materia.
- k) Las demás que se consideren necesarias para la preparación, desarrollo y vigilancia del debate.

XII. DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DEBATES. Que a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones electorales anteriores, resulta necesario constituir la Comisión Temporal de Debates, la cual será la encargada de proponer los lineamientos del debate entre candidatos, así como revisar y dar trámite a las solicitudes correspondientes, por lo que se propone que la integración de la referida Comisión quede en los términos siguientes:

COMISIÓN	INTEGRACIÓN
De Debates	Consejero Electoral Mtro. Mario Alberto Ramos González (PRESIDENTE)
	Consejera Electoral Mtra. Sayani Mozka Estrada
	Consejera Electoral Lic. Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.

La referida comisión temporal, concluirá sus funciones una vez que se haya realizado la declaratoria formal de la terminación del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de la comisión temporal de debates entre candidatos para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del considerando **XII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral, así como a los candidatos independientes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", así como en la página oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco; 13 de abril de 2015.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/jagp